

Para el director

¿Reformas fiscales a medio año?

Se habrá enterado sin duda a través de la prensa o de otras fuentes que en el recientemente terminado periodo de sesiones del congreso de la unión, aprobó el proyecto de DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, mediante el cual se revierten las medidas relacionadas con la imposición de los medios de pago de combustibles para que éstos puedan ser deducibles. Así pues se espera que el Presidente no haga observación alguna a tal decreto y por el contrario lo promulgue y publique para que sea vigente lo más pronto posible, en tanto, lo recomendable es que se continúe acatando la Ley pagando su combustible con alguno de los siguientes medios:

- Cheque nominativo del contribuyente, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”
- Tarjeta de crédito
- Tarjeta de débito
- Tarjeta de servicios
- Monederos electrónicos o
- Transferencia bancaria

Si por alguna circunstancia que le sea ajena termina por pagar en efectivo o en otra forma no permitida por la Ley, no olvide que se puede deducir el combustible, siempre que se ingrese a la página del SAT para precisar la estación de servicio y las causas por las cuales no efectuó su pago con los medios autorizados.

Es de destacarse también que el Senado de la República aprobó, por unanimidad, el Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y establecen diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación. Este decreto también

está en manos del ejecutivo. Al decir de las autoridades, se trata de la reforma más importante a dicho Código en los últimos 10 años, cuyo objetivo es que el SAT fortalezca su proceso de modernización de forma que simplifique, optimice y refuerce sus procedimientos para reducir los costos de la recaudación, incremente su cobranza e instaure una eficiente estrategia de administración de riesgos para que se ejerza una mejor fiscalización.

La pregunta del mes

¿Cuáles son los cambios más representativos del SIPRED para 2005?

El SIPRED 2005 cuenta con 25 Anexos y fue liberado por el SAT desde principios de marzo, tanto el menú principal como la estructura y operatividad es muy similar al SIPRED anterior.

A continuación se destacan los cambios observados en sus anexos, respecto de la versión 2004.

Anexo	Adiciones o modificaciones
Grales.	Se adicionan en los renglones que se refieren a fechas, el formato (DD/MM/AAAA); Se adicionan renglones relacionados con: el dictamen por fusión, escisión, liquidación, costo de ventas; con el sistema de costeo absorbente o directo y con la opción de acumulación de inventarios al 31 de diciembre de 2004
2	Se agregan dos apartados para la determinación del costo de ventas con base en costeo absorbente sobre la base de costos históricos o predeterminados; así como costeo directo sobre la base de costos históricos
5	Se elimina el índice “051020 Mano de obra indirecta”; y se actualiza el “057360 Regalías sujetas al 30%”

8	Se actualizan los índices "087020 Honorarios al 30% Art. 113 LISR", "087170 Regalías al 30%" y "087300 Intereses al 30%"
10	En personas morales se adicionan los índices 101040 al 101100 donde se agrega en el cálculo los importes diferidos de la doceava parte de los inventarios relativos al régimen de transición del costo de lo vendido. En personas físicas, se adicionan los índices "101220 PTU pagada en el ejercicio" y "101230 Exclusión General"; En el caso del pago del IESPS se eliminan los índices "104030 Valor de actos o actividades gravados al 100%" y "104070 IEPS sobre bebidas alcohólicas"; además, se adiciona el "104140 Saldo a favor de IEPS de períodos anteriores pendiente de acreditar"
14	Se adicionan los índices 141090 y 141100 relacionados con el inventario acumulable y diferencia de los inventarios de importación al 31 de diciembre de 2004 (régimen de transición del costo de lo vendido)
15	Se adicionan los índices 151060, 151070 y 151080 concordantes con los inventarios al 31 de diciembre de 2004, compras y mano de obra no deducibles, respectivamente; Se aclara en el índice 151130 que se trata del costo de ventas (personas físicas); Se adicionan los índices 151300, 151310 y 151320 relacionados con la integración de los inventarios al 31 de diciembre de 2004
16	Se aclara en los índices 161010 al 161030 que se trata de compras, mano de obra, maquilas y gastos de fabricación (personas físicas). Se agrega el índice "161160 PTU pagada en el ejercicio"
19	Se agregan los índices 197060 al 197112 relacionados con la determinación de la utilidad fiscal neta a partir del ejercicio 2005
20	Se adiciona el índice para 2004
25	En virtud de que hasta 2004 era el Anexo 27, se recorre al 25, debido a que desaparecen los Anexos 25 y 26 relacionados a las operaciones con clientes y proveedores

Para el dictamen 2005, el SIPRED implementa un listado de índices que deberán contener información mínima, así como aquéllos que no deben contener "signos". Además, incluye una relación de "cruces de información similar" que deberá contener el dictamen. Por lo anterior se sugiere descargar la lista de ambos en la página del SAT y revisar que cada uno de los índices mencionados se encuentre correctamente llenado antes del ensobretado digital del dictamen.

La voz de los tribunales

¡No todo lo que brilla es oro!

Frecuentemente se manifiestan en el ámbito empresarial "propuestas milagro" por virtud de medios de defensa. No se deje sorprender, consulte a su auditor y póngase en manos de litigantes expertos que gocen del reconocimiento de organizaciones empresariales, no se conforme con un triunfo efímero o una rotunda derrota en tribunales. A continuación se ilustra un caso en el que el particular inducido por un tercero vio inequidad en donde sólo la puede ver quien desconoce el sistema tributario Mexicano y en particular el régimen fiscal de dividendos:

RENTA. LOS ARTÍCULOS 106, 109, FRACCIÓN XI, 110, 113, 114, 115, 116 Y 177 DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 2002, AL NO PERMITIR EL ACREDITAMIENTO DEL TRIBUTO A LOS TRABAJADORES POR LOS INGRESOS OBTENIDOS POR LA PARTICIPACIÓN EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS, COMO SÍ SE AUTORIZA A LOS ACCIONISTAS POR LOS INGRESOS RECIBIDOS COMO **DIVIDENDOS**, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 165 DE ESE ORDENAMIENTO, NO VIOLAN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA.

Amparo en revisión 770/2003. Elba Susana Abundis Espinoza y otros. 8 de octubre de 2003. Unanimidad de cuatro votos.

Lo relevante de lo más reciente

Miscelánea fiscal 2006 y facilidades administrativas.

1. Miscelánea fiscal 2006.

Tal como estaba anunciado el 28 de abril de 2006 se publicó en el DOF la RESOLUCION Miscelánea Fiscal para 2006, misma que estará vigente hasta el

30 de abril de 2007. A continuación se destacan las disposiciones nuevas más relevantes:

I. Código Fiscal de la Federación

- a) Los contribuyentes que tengan firma electrónica (CIEC o FEA) podrán consultar el Status del trámite de su devolución, a través de la página del SAT,
- b) Los convenios para donación de bienes que han perdido su valor, se presentarán ante la Administración Local de Auditoría Fiscal o Administración Regional de Grandes Contribuyentes del domicilio fiscal del contribuyente.
- c) Los contadores públicos podrán obtener el registro para dictaminar estados financieros para efectos fiscales en el sistema de registro vía Internet, en la dirección electrónica del SAT.
- d) Se establece el procedimiento para efectuar los pagos provisionales, que debieron presentarse a más tardar en julio de 2002, así como las declaraciones del ejercicio de 2001

II Impuesto sobre La Renta

- a) Tras haberse precisado como plazo mínimo el de 5 días para presentar en la página del SAT el aviso de donación de inventarios percederos sujetos a fecha de caducidad, se definen cuales son los bienes destinados a la salud y alimentación humana.
- b) Se precisa el alcance de la expresión “apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos”, lo cual resultaba necesario a propósito de la incorporación de las personas morales con esa actividad a la lista de no contribuyentes.
- c) Las personas físicas que en 2002, 2003 y 2004, debieron declarar los ingresos obtenidos por la enajenación de casa habitación y no lo hubieren hecho, podrán considerarlos exentos, cuando hubieran presentado la declaración de pago provisional. Al efecto, el contribuyente deberá manifestar el ingreso exento en la declaración del ejercicio complementaria o de corrección fiscal, antes de que se le inicie el ejercicio de facultades de comprobación.
Dentro de las reglas que sustentan algunos cambios relevantes tenemos:

I. Código Fiscal de la Federación

- a) en las operaciones de público en general ya no se requerirá la exhibición de la cédula para que el cliente exija un comprobante fiscal que reúna todos los requisitos fiscales
- b) Se amplía al 31 de marzo de 2007 el plazo para presentar la relación de contadores certificados. El SAT publicará en su página las relaciones enviadas por los organismos certificadores, de tal manera que los Contadores Públicos verifiquen su inclusión en la misma. De lo contrario, deberá informarlo a la Administración General de Auditoría Fiscal.
- c) Para que las personas físicas obligadas a presentar declaraciones con información estadística por alguna de sus obligaciones, presenten solo la primera y con ello queden relevados de la obligación de hacerlo en meses subsecuentes del ejercicio, hasta en tanto no tengan impuesto a cargo o saldo a favor, y no varíe el motivo señalado en la declaración presentada deberán presentar la primera “en tiempo y forma”.

II Impuesto sobre La Renta

- a) Se apercibe a los contribuyentes que al calcular el inventario acumulable hubieran tomado el saldo por deducir de los inventarios congelados pendiente de deducir al 1 de enero de 2005, conforme a la regla 106 de la miscelánea 1993, que no podrán deducir dicho saldo.
- b) Se eliminan las tarifas y tablas de 1991, actualizadas al 31 de diciembre de 2001. Con ello los trabajadores con menos ingresos a quienes se les retenía hasta 2005 con tales tarifas verán incrementado su ISR o decrementado su crédito al salario, según sea el caso.

2. Facilidades administrativas

Las facilidades administrativas se publicaron el 9 de mayo de 2006, no obstante están vigentes del día primero del mismo mes y año. A continuación se destacan los principales cambios

1. sector primario:

a) Las personas físicas que opten por realizar pagos provisionales en forma semestral por el ejercicio de 2006 deberán presentar su aviso de opción ante las autoridades fiscales a más tardar el 15 de mayo de 2006.

b) Bajó del 20 al 19 el por ciento que los contribuyentes podrán deducir con documentación comprobatoria que no reúna los requisitos fiscales, por concepto de mano de obra de trabajadores eventuales del campo, alimentación de ganado y gastos menores. El nuevo porcentaje debe observarse desde el primero de enero de 2006.

c) A partir del 1 de junio las personas físicas y morales dedicadas a actividades agrícolas de producción de café para poder aplicar las facilidades administrativas, deberán comprobar la totalidad de sus ingresos por la venta de café a través de los documentos que al efecto se emitan por parte de los adquirentes de sus productos a través del esquema informático de comprobación autorizado al organismo designado por la SAGARPA. Las anteriores, no estarán obligadas a expedir la documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales que establecen las disposiciones fiscales.

2. Sector transporte

Bajó del 11 al 10 el porcentaje de ingresos que permite deducir con comprobantes que reúnen requisitos mínimos las erogaciones por concepto de gastos de viaje, gastos de imagen y limpieza, compras de refacciones de medio uso y reparaciones menores en el sector de transporte foráneo de pasaje y turismo. Así también bajó del 19.20 al 17 el porcentaje de ingresos que permite deducir con comprobantes que reúnen requisitos mínimos los sueldos o salarios que le asignen al operador del vehículo, personal de tripulación y macheteros, gastos por maniobras, refacciones de medio uso y reparaciones menores en el Sector de autotransporte terrestre de carga de materiales o autotransporte terrestre de pasajeros urbano y suburbano

¡Actualízate en Comercio

Criterios para el otorgamiento de permisos previos de importación de Regla Octava (8ª).

El pasado 31 de marzo la Secretaría de Economía (SE) dio a conocer en el DOF el “Acuerdo que establece los criterios para otorgar los permisos previos de importación bajo las fracciones arancelarias de la partida 98.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación”.

Dicho Acuerdo regula casos y requisitos a cumplir para obtener “permisos previos de importación” de insumos, partes, componentes, maquinaria, equipo, y otras mercancías relacionadas con los procesos productivos, al amparo de la Regla 8a.

Los requisitos para obtener el permiso de Regla 8a son:

- contar con un Programa de Promoción Sectorial que hará las veces de Registro de Empresa Fabricante,
- en las operaciones bajo el régimen de importación temporal para elaboración, transformación o reparación, se debe tener un programa Pitex o Maquila, y
- llenar en ambos casos, la solicitud en el formato “SE-03-018 Solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones”.

A Dios lo que es de Dios al César...

En un muro del IRS (el SAT de los Norteamericanos), esta escrito “Recaudar para vivir en una sociedad civilizada”.

Comunicación en línea con su boletín

Escríbanos, su opinión es fundamental, e-mail: mflores@dfk.com.mx, visite nuestra página web www.dfk.com.mx y consulte otras ediciones de nuestros boletines.